Vicente Alexis Henríquez Hernández (1 de 1)
Alcalde Presidente
Fecha Firma: 20/06/2023
HASH: d89109196 9a1297461e33833386fe647

ALCALDÍA-SECRETARIA
AHH/TRA

Asunto: Nombramiento de Miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local

DECRETO DE ALCALDÍA

DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS

Constituido el nuevo Ayuntamiento, tras la constitución de la nueva Corporación municipal y Alcaldía el día 17 de junio de 2023, procede el establecimiento de su nuevo régimen de organización y funcionamiento, en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el Régimen de Organización de los Municipios, en relación con los artículos 36 y 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y 90 y ss. del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Firgas (BOP núm.43, de 3 de abril de 2015), en lo sucesivo ROM.

En este ámbito y con relación a la organización ejecutiva necesaria establecida en el artículo 23.2 de la LRBRL, y con estricta observancia de los plazos y demás requisitos establecidos en los artículos 38.d) y 46.1 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo sucesivo ROF, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21.2 de la LRBRL,

RESUELVO:

PRIMERO. El nombramiento como miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad, además de la Alcaldía, de los siguientes concejales:

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
D. Manuel del Rosario Báez Guerra
D. Marcos Marrero García
D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez
D. Aniceto Juan Ramón Cruz Quintana

SEGUNDO. El régimen de periodicidad sesional de la Junta de Gobierno Local será semanal, celebrando ésta sus sesiones ordinarias los **martes de cada semana a las 9:00 horas**, en primera convocatoria, o una hora más tarde en segunda convocatoria, si no hubiere quórum de asistencia, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Si el martes fuera inhábil, se celebra el día hábil posterior.

TERCERO. Revocar la delegación de competencias anteriormente efectuada a la Junta de Gobierno Local.

Cód. Validación: 5R9Y4KANZZG99WDAYMGGYL65C
Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

CUARTO. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias propias de la Alcaldía, que se delegan mediante la presente Resolución, en virtud de los artículos 21.3 de la LRBRL, 32 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias, así como de los artículos 43, 53, 114 y ss. del ROF, y que son:

a) Las contrataciones y concesiones de toda clase, a excepción de los contratos menores, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuestos del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
b) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
c) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000,00 de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
d) Aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
e) El otorgamiento de licencias, salvo las que las leyes sectoriales atribuyan expresamente esta competencia a otro órgano.
f) Emisión de informe en los expedientes de cooperación interadministrativa, establecidos en los artículos 19 y 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
g) Aprobación de Convenios y Conciertos de todo tipo, salvo que la normativa aplicable a dichos convenios o conciertos atribuya la aprobación expresamente al Pleno.
h) La aprobación de las Bases reguladoras de subvenciones y la concesión de las mismas, excepto las ayudas sociales de emergencia.

QUINTO. Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados en virtud de esta delegación se hará constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva, del siguiente texto: “CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía núm. xxx/2023, de fecha x de xxx (BOP núm. ___, de x de xxx de 2023)”.

SEXTO. Notificar personalmente el presente Decreto a los designados, que se considerará aceptado tácitamente, salvo manifestación expresa, La publicación del presente Decreto en forma reglamentaria, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre, en los términos establecidos en el artículo 38-d) del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas,

Cód. Validación: 5R9Y4KANZZG99WDAYMGGYL65C
Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

e inserción en la página web corporativa. El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente de su firma por el Alcalde.

SÉPTIMO. RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el art. 114. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5R9Y4KANZZG99WDAYMGGYL65C
Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3